F1785
.J95

LIBRARY OF CONGRESS
0 015 995 883 8

...n el distrito ... y poner
emas su vida á merced de una soldadesca
orante é instigada constantemente al der-
namiento de sangre, sin respetar ni á la mas
nprana juventud, ni á la edad mas avanza-
; autorizar á esa misma soldadesca para el
lto, el saqueo y el incendio de los domici-
s pacíficos y hasta de los edificios inhabita-
s, y por último, condenar á la débil muger,
todas partes respetada, á las madres, espo-
é hijas de nuestros ciudadanos á la violen-
, la deshonra y la muerte, segun plazca á
propia soldadesca:

La Junta y el Representante especial del
bierno de la nueva República, á reserva y

casa para la doble paga ... con que se haya realizado la cobranza por parte de los españoles, sino en el caso de comprobarse que no hubo medio de evitarla; que especialmente en cuanto a los arrendamientos, inquilinatos y otros contratos análogos, no será atendida esa disculpa en ningun caso respecto de las rentas ó mesadas ulteriores al embargo, porque para evitar el peligro de verse forzados á pagar rentas á los espoliadores, pueden y deben dichos arrendatarios é inquilinos separarse sin demora de las fincas arrendadas.

La representacion del Gobierno republicano de Cuba se dirije especialmente á los ciudadanos de otras naciones, encareciéndoles que

LIBRARY OF CONGRESS
0 015 995 883 8

F1785
.J45

N.Y. Pub. Lib.

JUNTA CENTRAL REPUBLICANA

DE

CUBA Y PUERTO RICO.

PROTESTA.

10 de Mayo de 1869.

La Junta Central Republicana de Cuba y Puerto Rico, constituida en Nueva York, de acuerdo con el Ciudadano José Morales Lemus, su Presidente y Representante del Gobierno de la República de Cuba, su Enviado especial y Ministro plenipotenciario cerca del de la República de los Estados Unidos de América, instruida por la prensa periódica y por la indignada voz pública, del tenor de las resoluciones que bajo el título de circulares y con fechas 15, 17, 19 y 20 últimos se han adoptado á nombre del General español residente en la Habana, y de los hechos que en consonancia con ellas se han consumado, con el objeto de apoderarse de las propiedades de ciudadanos de la República de Cuba, sin respetar ni aun los derechos de los de otras naciones emanadas de contratos lícitos anteriores: entera-la de que se ha dado á esas arbitrarias medidas un efecto retroactivo inconcebible, indefinido y sugeto á las preocupaciones ó al capricho de empleados sistemáticamente enemigos de todo ciudadano cubano ó de otras naciones, y en general ignorantes, inmorales y avidos de retribuciones extralegales:

En vista de que el Gobierno revolucionario que hoy domi[illegible] en Madrid, léjos de apresurarse á revocar esas medidas ofensivas de la justicia y contrarias á los principios que proclamó al alzarse contra el Gobierno constituido, se ha precipitado á aprobarlas, disponiendo que los productos de aquellos bienes se destinen á los gastos de la guerra:

Informada, por el periódico oficial de la Habana, que desde el primero de Abril se tenia ya extendida secretamente otra circular para impedir la trasmision de la propiedad, así raíz como mueble ó semoviente y someter la eficacia y validez de los contratos á las antojadizas determinaciones de empleados irresponsables, con mengua de los derechos individuales y de las atribuciones del poder judicial;

Y horrorizada al ver la confirmacion de las noticias que ya habian circulado y que la humanidad se negaba á creer, de que el Conde de Valmaseda ha publicado y está llevando á ejecucion un bando cuyo objeto y resultado es constituir de hecho en prision á todos los naturales de Cuba que tengan la desgracia de encontrarse en el distrito que domina y poner ademas su vida á merced de una soldadesca ignorante é instigada constantemente al derramamiento de sangre, sin respetar ni á la mas temprana juventud, ni á la edad mas avanzada; autorizar á esa misma soldadesca para el asalto, el saqueo y el incendio de los domicilios pacíficos y hasta de los edificios inhabitados, y por último, condenar á la débil muger, en todas partes respetada, a las madres, esposas é hijas de nuestros ciudadanos á la violencia, la deshonra y la muerte, segun plazca á esa propia soldadesca:

La Junta y el Representante especial del Gobierno de la nueva República, á reserva y sin perjuicio de lo que el mismo Gobierno tenga á bien resolver y decretar sobre tan importantes asuntos, creen de su deber apresurarse á protestar enérgicamente ante el mundo civilizado y á nombre de la República de Cuba, á nombre de todos y cada uno de los ciudadanos naturales ó naturalizados en ella, á nombre de los de otras naciones cuyos derechos sean ó hayan sido indebidamente desatendidos y atropellados por las tituladas autoridades españolas en Cuba, á nombre del pudor, de la moral, de la justicia, de la civilizacion y de la humanidad escandalizadas y altamente ofendidas contra todo calificables actos.

En cuanto al secuestro y confiscacion de bienes, al efecto retroactivo indefinido que se les atribuye, [illegible]las vejatorias y perjudiciales trabas arbitr[illegible]amente impuestas al derecho de propied[illegible]á la libre trasmision de los bienes y de [illegible]productos y efectos de lícito comercio, [illegible]presentantes del Gobierno Cubano est[illegible]necesario detenerse á demostrar que[illegible]tos atentatorios son de todo punto ir[illegible]

Bástales [illegible]r solemnemente esa nulidad y adve[illegible]o advierten, á todos los que por ignora[illegible]chos ó por el deseo de adquirir á pre[illegible]nezquinos, intentaren la compra de los q[illegible] han sido objeto de aquel embargo, que el Gobierno republicano de Cuba jamás aprobará ni tolerará negociacion alguna que sobre ellos ó sus frutos y proventos se haga; sino que por el contrario, su primer cuidado, inmediatamente que entre en posesion de la parte de su territorio todavia ocupado por las tropas españolas, será disponer que se devuelvan á sus legítimos propietarios los referidos bienes, con todos sus productos; haciendo responsables á los que por cualquier título ó bajo cualquier pretesto los tengan en su poder, de todos los daños, perjuicios, gastos, intereses y demas que corresponda, para la debida indemnizacion: que tambien se considerarán nulos los pagos de créditos, rentas y demás que se hagan al Gobierno español, sus empleados y causahabientes, y por tanto se considerarán siempre subsistentes las obligaciones á favor de las personas á quienes han sido ilegalmente ocupados: que no servirá de escusa para la doble paga la violencia con que se haya realizado la cobranza por parte de los españoles, sino en el caso de comprobarse que no hubo medio de evitarla; que especialmente en cuanto a los arrendamientos, inquilinatos y otros contratos análogos, no será atendida esa disculpa en ningun caso respecto de las rentas ó mesadas ulteriores al embargo, porque para evitar el peligro de verse forzados á pagar rentas á los espoliadores, pueden y deben dichos arrendatarios é inquilinos separarse sin demora de las fincas arrendadas.

La representacion del Gobierno republicano de Cuba se dirije especialmente á los ciudadanos de otras naciones, encareciéndoles que la justicia y su propio decoro y conveniencia les aconsejan abstenerse de toda negociacion con los gefes y empleados españoles ó sus causahabientes, relacionada con los repetidos bienes y sus productos; cuya advertencia se hace oportunamente, porque el citado Gobierno republicano desea no encontrarse en la necesidad de hacer efectivas contra ciudadanos de naciones amigas, las medidas que en su dia dictará para reintegrar á los suyos de los bienes de que hayan sido despojados.

En cuanto á los decretos del Conde de Valmaseda, á las declaratorias de guerra á muerte contra las patriotas cubanos y á los demas actos de las tropas y voluntarios españoles, contra las personas, las familias y las residencias de los hijos de Cuba, estima la representacion de su Gobierno, que tampoco debe detenerse á calificarlos. El mundo civilizado los juzgó ya al negarse á creerlos, cuando por primera vez vino á aflijir y ofender la conciencia pública el anuncio de tales escesos. Comprobados hoy por la confesion de los perpetradores y por otros medios, la calificacion queda hecha, é inflijida la pena de la general reprobacion.

Solo cumple, pues, á la Junta protestar de nuevo contra el Gobierno español y sus empleados todas las consecuencias de ese sistema, á fin de que jamás se puedan atribuir al de la República de Cuba los efectos de las represalias, que acaso le sea indispensable tomar para contener aquellos escesos.

No está en las atribuciones de la representacion del Gobierno de Cuba indicar, ni le es posible preveer las medidas que el Gefe de la nacion y del Ejército Libertador considerará conveniente adoptar para conseguir que la guerra asuma la forma que la humanidad y la civilizacion exijen; pero así la Junta Central Republicana de Cuba, como el referido enviado de su Gobierno, se atreven confiadamente á asegurar á la faz del universo, que, sea cual fuere la conducta de los españoles, los patriotas cubanos no se deshonrarán jamas asesinando á individuos inermes é inofensivos, ni haciendo la guerra á mugeres, niños y ancianos, y que las esposas, las madres y las hijas de los españoles pueden descansar tranquilas, porque léjos de ser inquietadas, serán protejidas por las fuerzas libertadoras de Cuba; pero al própio tiempo la Junta y el supradicho enviado intiman, con la misma seguridad y confianza, que los que villanamente se atrevan á molestar, vejar ó perjudicar de cualquier modo á nuestros ciudadanos pacíficos, asesinar á los prisioneros cubanos y especialmente á ofender á nuestras compatriotas, quedarán sujetos á consecuencias tan terribles como repugnante es el crímen que cometen.

JOSE MORALES LEMUS.

J. F. BASORA, *Secretario.*

LIBRARY OF CONGRESS
0 015 995 883 8

Hollinger
pH 8.5
Mill Run F03-2474